

## ACTA DE ASAMBLEA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO

Quien suscribe, Juan J. Itriago, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-16.461.646, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo, asociación civil inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 19, Tomo 21, del Protocolo Primero del Primer Trimestre del año 1977, y cuyos Estatutos Sociales fueron modificados por última vez mediante Acta de Asamblea General, protocolizada ante la misma Oficina de Registro, en fecha 23 de octubre de 2020, bajo el Nro. 28, Folio 10521, Tomo 20, Protocolo de Transcripción correspondiente al año 2020, CERTIFICO: que el texto que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original que corre inserto en el Libro de Actas de Reuniones del Comité Ejecutivo, bajo el número **ACTA CE-AVDM-ORDINARIA-0004-2022/2025-22JUL 2022**.

### ACTA

El día de hoy, viernes 22 de julio de 2022, siendo la oportunidad y lugar señalados en la convocatoria enviada mediante correo electrónico, **Ref.: CE-AVDM-0034-2022/2025**, para la cuarta reunión del Comité Ejecutivo para el período 2022-2025 (CE-AVDM), en atención a la Cláusula 'DECIMA SEGUNDA. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO', se realiza reunión ordinaria con asistencia mediante video conferencia – enlace el cual fue comunicado con suficiente antelación – a los efectos de tratar el siguiente orden del día: **Primer Punto:** Aprobar Acta de la TERCERA reunión del Comité Ejecutivo bajo el número ACTA CE-AVDM-ORDINARIA-0003-2022/2025-27MAY2022; **Segundo Punto:** Posición de la AVDM respecto a elecciones del Comité Marítimo Internacional y nominaciones; **Tercer Punto:** Estado de Finanzas de la AVDM, ingresos y egresos pendientes; **Cuarto Punto:** Estado de Eventos y Publicaciones; **Quinto Punto:** Informe del Grupo de Trabajo en Trabajo Marítimo AVDM; **Sexto Punto:** Informe del Grupo de Trabajo Costa Afuera AVDM; **Séptimo Punto:** Estado de Postulaciones Orden Francisco Javier Yanes para el 2022; **Octavo Punto:** Estado de Convenios con Asociaciones Nacionales de Derecho Marítimo en Latinoamérica.

Siendo las 11:00 a.m., atendieron a la convocatoria de manera virtual, a través del sistema Google Meet, coordinado por el Sr. Presidente Gustavo Omaña, los siguientes miembros del Comité Ejecutivo: Gustavo Adolfo Omaña Parés C.I. V-6.371.088, Presidente; Julio Alberto Peña Acevedo C.I. V-3.602.432, Vice Presidente; Juan J. Itriago C.I. V-16.461.646, Secretario General; Lila Concepción Olveira Hernández C.I. V-6.971.414, Tesorera; Cristina Mujica Perret-Gentil C.I. V-17.982.773, Directora de Publicaciones y Eventos; Ricardo Maldonado Pinto C.I. V-15.582.422, Director de Legislación Marítima; Yelitza Suárez C.I. V-5.979.964, Directora de Asuntos Portuarios y Aduaneros; José Manuel Vilar Bouzas C.I. V-15.395.771, Director de Asuntos de Seguros; Francisco Carrillo C.I. V-6.237.777, Tesorero Suplente; Ángeles Gabriela Rodríguez Córdova C.I. V-14.849.704, Directora Suplente; Andreina Cruces Vivas C.I. V- 21.291.855, Directora Suplente; Argenis Rodríguez Gómez C.I. V-23.503.196, Director Suplente; y los Ex Presidentes Luis Cova Arria C.I. V-1.856.366 y Aurelio Fernández-Concheso C.I. V-5.604.977.

Se procedió a verificar el quórum de conformidad con lo previsto en la Cláusula 'DECIMA SEGUNDA. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO' según la cual el quórum para las deliberaciones del Comité Ejecutivo será de cinco (5) miembros principales presentes, entre quienes deben contarse el Presidente o quien haga sus veces y un Director. En virtud de lo anterior, se da inicio a la Asamblea. Acto seguido el Secretario General procedió a dar lectura al orden del día ut supra. A continuación, se plantearon los siguientes temas generales:

**Primer Punto:** Aprobar Acta de la TERCERA reunión del Comité Ejecutivo bajo el número ACTA CE-AVDM-ORDINARIA-0003-2022/2025-27MAY2022.

Se circuló el borrador respectivo y no se recibieron observaciones al mismo. El Comité Ejecutivo procedió a aprobar el Acta.

**DECISIÓN:** Aprobado. Publíquese en la página web de la corporación.

**Segundo Punto:** Posición de la AVDM respecto a elecciones del Comité Marítimo Internacional y nominaciones.

Aurelio Fernández-Concheso, Ex Presidente de la AVDM y actual Consejero Ejecutivo del CMI, pidió un derecho de palabra respecto al referido punto. Informó que el Comité de Nominaciones del CMI solicitó a la AVDM propuestas para siete (7) cargos en su Comité Ejecutivo, posiciones que formalmente se aprobarán durante la Asamblea General de Miembros del CMI en Amberes en la celebración del 125 Aniversario del CMI y para el cual aprovechó invitar a todos los Miembros del CE y de la AVDM en general. Los cargos y nominaciones automáticas para cargos administrativos como es el Tesorero y Administrador y por recomendación de Fernández-Concheso deben ser ratificados.

En cuanto a los cargos electivos, Fernández-Concheso explicó:

(a) que el Presidente actual del CMI, Chris Davies, decidió por motivos personales presentar su renuncia efectiva a partir de Octubre de 2022 en la Asamblea referencia. En ese sentido Fernández-Concheso sugirió al CE nominar a la candidata Anne Fennech, quien ya ha sido postulada al cargo, es actual Vice Presidente del CMI y actual Presidente de la Asociación Nacional de Malta. Aunado a sus innumerables méritos sería un hecho histórico por que sería la primera mujer en el cargo en los 125 años del CMI.

(b) Para la Vice Presidencia en reemplazo de Anne Fennech, se sugiere postular a John O'Connor de Canadá quien además forma parte del grupo de trabajo de reforma de los estatutos del CMI.

(c) Para los cargos de Consejero Ejecutivo se sugiere la ratificación de Eduardo Albors de España, y en reemplazo de John O'Connor se sugiere Frank Nolan de los Estados Unidos, y quien es el Ex Presidente más reciente de la Asociación de dicho país.

(d) En cuanto al miembro del Comité de Nominaciones, también es necesario, Fernández-Concheso informó que algunas Asociaciones Latinoamericanas habían planteado postular a l Dr. Ignacio Melo Ruiz, pero luego de un análisis geográfico, el cargo muy posiblemente debe ser representado por los países Asiáticos, y en ese sentido la sugerencia debería ser Dihuang Song de China.

Así mismo, Fernández-Concheso aprovechó el derecho de palabra para conversar sobre los Miembros Titulares por Venezuela al CMI, para lo que recomendó al Comité Ejecutivo postular a dos o tres personas. Se recibió la postulación de Eugenio Moreno por sí mismo, y Fernández-Concheso sugirió al Comité Ejecutivo el nombre de Julio Peña. En cuanto al número de personas que se pueden postular, no existe número alguno, más por cuestiones de tradición tanto con la pasada Administración de esta AVDM y por lineamientos que se están discutiendo en cuanto a la reforma de los estatutos del CMI, deben ser personas que realmente trabajen, asistan y colaboren con el CMI.

Por su parte Gustavo Omaña tomó la palabra respecto al tema de las nominaciones al Comité Ejecutivo del CMI y sugirió al CE AVDM tomar las sugerencias de Aurelio Fernández-Concheso.

El Secretario, Juan J. Itriago, sometió a votación para la aprobación del CE, los miembros sugeridos por Aurelio Fernández-Concheso para el Comité Ejecutivo del CMI, lo cual fue ratificado por unanimidad como sigue:

Presidente: Anne Fenech de Malta (Malta),  
Vice Presidente: John O'Connor (Canadá),  
Consejero Ejecutivo: ratificación de Eduardo Albors (España),  
Consejero Ejecutivo: Frank Nolan (Estados Unidos),  
Tesorero: Frank Stevens (Bélgica),  
Administrador: Lawrence Teh (Singapur)  
Miembro del Comité de Nominaciones: Dihuang Song (China).

Por otra parte, Omaña postuló a Iván Darío Sabatino Pizzolante, y luego procedió informó que se abre un proceso para considerar las personas que serán postuladas como Miembros Titulares por Venezuela al CMI, para lo cual se convocará una reunión extraordinaria para discutir el punto a la brevedad y se solicita a los postulados enviar su documentación que los acredite.

Luis Cova, Ex Presidente, tomó la palabra para informar que en vista que la posición de Aurelio Fernández-Concheso vence en 2024, la Asociación debe empezar a tomar en consideración postular a Bernardo Melo para la posición de Consejero Ejecutivo al CMI.

**DECISIÓN:** (a) La Secretaría General informará al CMI las nominaciones por la AVDM de las siguientes personas: Presidente: Anne Fennech de Malta, Vice Presidente: John O'Connor de Canadá, Consejero Ejecutivo: ratificación de Eduardo Albors de España, Consejero Ejecutivo:

Frank Nolan de Estados Unidos, Tesorero: Frank Stevens de Bélgica, Administrador: Lawrence Teh de Singapur, Miembro del Comité de Nominaciones: Dihuang Song de China.

(b) La Secretaría General convocará a una nueva reunión de CE para tratar como único punto las postulaciones a Miembros Titulares por Venezuela del CMI.

(c) Finalmente, el punto del Dr. Luis Cova ha sido tomado en cuenta por este CE para su discusión en la oportunidad respectiva.

**Tercer Punto:** Estado de Finanzas de la AVDM, ingresos y egresos pendientes.

Lila Oliveira, Tesorera, tomó la palabra para informar al CE que en fecha 28 de abril la AVDM contaba con USD \$3.978,67 y desde ese momento se han recaudado los siguientes montos: (a) por concepto de membresías de nuevos ingresos USD\$ 150, (b) por venta de libros USD\$ 50, y (c) por patrocinios, hasta el momento, USD\$ 160, es decir desde la pasada reunión en la referida fecha, hubo un ingreso de USD\$ 360. En cuanto a los egresos: USD\$ 104.67, para el pago del registro del Acta de Asamblea de las elecciones del Comité Ejecutivo. Al momento la corporación tiene USD\$ 4234, pero está pendiente el pago de 7 patrocinios, lo que sumaría USD\$ 1120 adicionales, para un total de USD\$ 5354 - una vez que se recauden los patrocinios del libro y revista que están pendientes por recaudar.

Julio Peña informó que está pendiente el pago de USD\$ 50 por concepto de transcripción del Libro de Acta.

**DECISIÓN:** El informe de la Tesorera se toma en cuenta y es aprobado por el CE. Que la Tesorería continúe con sus valiosas labores. De igual forma se aprueba el pago pendiente por concepto de transcripción del Libro de Acta referido por Julio Peña.

**Cuarto Punto:** Estado de Eventos y Publicaciones.

Cristina Mujica, Directora de Publicaciones y Eventos, informó que se había pautado un evento de Cena/Conferencia para esta semana, el cual tuvo que cancelarse por razón de contagios de Covid-19, incluyendo el ponente.

Omaña tomó la palabra para incluir como invitados adicionales a los Almuerzos-Cena/ Conferencias al Presidente del INEA y Bolipuertos en calidad de ponentes, así como al Presidente de la Camara de Armadores.

Mujica informó que en cuanto a eventos pendientes el próximo es el evento de UCAB Guayana en Septiembre. Luego de este tenemos diversos eventos que se han planteado en anteriores reuniones de CE, incluyendo eventos en Seguros, Derecho Internacional Privado, los cuales serán virtuales, y el evento en la Universidad Metropolitana, de forma presencial, para el cierre

del año, en fecha 1 y 2 de Diciembre, en el cual también se publicará el libro en homenaje al Dr. Tulio Álvarez Ledo, para esta publicación tenemos un Comité Editorial.

Así mismo, nos encontramos trabajando y recibiendo artículos de diversos autores nacionales y extranjeros para la Revista 17 de la AVDM, que se plantea para finales de año.

**DECISIÓN:** El informe de la Dirección de Publicaciones y Eventos se toma en cuenta y es aprobado por el CE. Que la Dirección continúe con sus valiosas labores.

**Quinto Punto:** Informe del Grupo de Trabajo en Trabajo Marítimo AVDM.

Francisco Carrillo, Tesorero Suplente y Coordinador del Grupo de Trabajo en Trabajo Marítimo de la AVDM, presentó su informe en este punto como sigue: En fecha 14 de Julio, se hizo formal entrega de la versión preliminar del Proyecto de Ley Especial del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras en la Navegación Marítima, Fluvial y La La Lacustre.” El nombre fue propuesto por los Legisladores para abarcar la actividad acuática a nivel nacional y no solo la gente de mar. El proyecto consignado en fecha 14 de julio de 2022, 13:00 hrs, servirá de base normativa para la seguridad social de la Gente de Mar en Venezuela y recibido por Pdte de la Sub- Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, Disputado Wills Rangel, en presencia del Diputado Augusto Martinez y demás miembros de esa Comisión. Los asistentes a estas reuniones en la cual también participó Ricardo Maldonado Director de Legislación de la AVDM, contó con la participación de Francisco Carrillo ( Colegio de Oficiales de MM- AVDM- FUNDACEP); Guillermo Riut ( Universidad Marítima del Caribe); Manuel Carrillo ( asociación de Inspectores Marítimos ); José Davila ( Centros de Educación Náutica ); Janette Perez ( UMC); Juan Ustariz ( MPPPST) y Cristobal Figueroa (Sector Gente de Mar) , entre otros. Allí estuvimos trabajando para la elaboración de este cuerpo normativo las Instituciones que hacemos vida en el sector, a saber: Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, Asociación Venezolana de Derecho Marítimo, Asociación de Inspectores Marítimos, Universidad Maritima del Caribe, Centros de Educación Náutica, FUNDACEP-Colegiomar, otros gremios presentes y personas allegadas, de manera directa e indirecta, en la que pudimos construir en armonía y con un solo tenor esta “Carta De Los Derechos Sociales de la Gente de Mar Venezolana. Una Ley que se encontraba en mora, y que hoy con este instrumento se abre el camino legislativo para obtener su sanción Oficial el venidero 1ero de Mayo de 2023.

Tomó la palabra el Vice Presidente, Julio Peña, para comentar que con respecto al la Ley especial del trabajo, se recuerda que estuvimos de acuerdo en que se agregara al proyecto el siguiente artículo: *“Artículo XXX: Los contratos de trabajo en buques de pesca de la gente de mar venezolana, serán conocidos de manera exclusiva por la jurisdicción laboral venezolana y se aplicará, con exclusión de cualquier otra, la ley del país donde se haya realizado la contratación del trabajador.”*

Francisco Carrillo informó al CE que la propuesta de Julio Peña será incluida en la segunda versión de la Ley junto con cualquier otro elemento sugerido por la AVDM.

A su vez Ricardo Maldonado felicitó a Francisco Carrillo por el arduo y difícil trabajo que viene realizando en este ámbito en nombre de varios entes e instituciones de forma activa.

Finalmente, Francisco Carrillo presentó el documento de borrador de la ley referida mediante envío a la Secretaría de esta Asociación para incluir en el Acta, el cual servirá para hacer sus observaciones, mejorar, y presentar en plenaria para su discusión.

***“Versión preliminar del borrador del Proyecto de la Ley Especial del Trabajo en la navegación marítima, lacustre y fluvial, presentado por la Universidad Marítima del Caribe, Colegio de Oficiales de la Marina Mercante de Venezuela, Fundacep Colegiomar, Asociación de Derecho Marítimo y la Asociación de Inspectores Marítimos***

*Propuesta al 14/07/2022*

## **VERSIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LA LEY ESPECIAL PARA EL TRABAJO EN LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, LACUSTRE Y FLUVIAL**

### **TÍTULO I**      *DISPOSICIONES GENERALES*

#### **CAPÍTULO I**      *Disposiciones Generales*

*Objeto*

*Ámbito de aplicación*

*Principios*

*Convenios internacionales*

*Definiciones*

*Acceso a contratación*

*Certificado médico marítimo*

*Obligaciones de otras banderas*

*Protección del salario y remuneraciones*

*Casas del Marino*

### **TÍTULO II**      *DEL TRABAJO A BORDO*

#### **CAPÍTULO I**      *De las Condiciones de Empleo*

*Contrato de trabajo*

*Beneficios laborales*

*Cadetes de Náutica*

*Remuneración*

*Horas de trabajo y de descanso*

*Cambio de bandera*

*Prevención de riesgos*

*Repatriación*

*Piratería o robo a mano armada*

*Indemnización*

**CAPÍTULO II** *De la navegación en buques de Pesca*  
*Condiciones del Trabajo en la actividad pesquera*

**TÍTULO III** *DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN*

**CAPÍTULO I** *De la Formación y Capacitación*  
*Empleo*  
*Oportunidades de empleo*  
*Formación y capacitación*

**TÍTULO IV** *DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN SOCIAL*

**CAPÍTULO I** *Del Bienestar Social*  
*Servicios de bienestar*  
*Finalidad de las casas del marino*  
*Condiciones y medio ambiente*  
*Servicios e instalaciones*  
*Comité de seguridad y salud a bordo*

**CAPÍTULO II** *De la Protección de Salud y Atención Médica*  
*Protección de la salud*  
*Autorización sanitaria*

**TÍTULO IV** *SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL*

**CAPÍTULO I** *De la Protección Social*  
*Sistema de Seguridad Social*  
*Instituto de Previsión Social del Tripulante*  
*De los recursos del Instituto de Previsión Social del Tripulante*  
*Garantía Financiera de Cumplimiento*

**CAPÍTULO II** *Disposiciones Finales*  
*Medidas de control*  
*Entes garantes*  
*Del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante*  
*Del Reglamento*  
*Vigencia*

**Decreto N°**                      **de**                      **2022**

**Presidente de la República**

**NICOLAS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

*En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la supremacía garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, en concurrencia con lo establecido en los artículos 245 al 267 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, concatenado con lo dispuesto en los artículos 112,113 y 114 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, además de lo preceptuado en el artículo 2, 4,17, 19, 41,129, 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en Consejo de Ministros;*

**Dicta**

la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL TRABAJO EN LA NAVEGACIÓN  
MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1º.** *La presente Ley especial, tiene por objeto establecer los principios y las disposiciones generales que rigen los derechos y obligaciones en el proceso social de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras en la navegación marítima, fluvial y lacustre; durante el tiempo de navegación y su permanencia en puerto, en beneficio del empleador o empleadora, en su condición de explotador comercial de buques o cualquier otra construcción flotante.*

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 2º.** *Las disposiciones de la presente Ley, se aplican en las relaciones laborales entre los trabajadores o trabajadoras y empleador o empleadora en la navegación marítima, fluvial y lacustre, que surgen en ocasión del trabajo a bordo de buques o cualquier otra construcción flotante, de bandera nacional o de otras banderas, en alta mar, en aguas territoriales o interiores, donde la República Bolivariana de Venezuela, ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, inclusive de otra nación, con ocasión al trabajo realizado, prestado o convenido en el país.*

*Están sometidos también a la presente Ley, los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en buques que realicen el transporte de personas y bienes, los accesorios de navegación, así como, en buques de investigación, sean estos de propiedad pública y privada.*

*Igualmente se aplicarán las disposiciones de esta Ley, a los trabajadores y trabajadoras que realicen labores en buques deportivos, de recreo y en plataformas e instalaciones mar adentro, fijas o flotantes, ubicadas en el espacio acuático nacional y en los buques destinados a la pesca, en aquellas disposiciones generales de la Ley, que le sean aplicables, además de lo establecido en los convenios, acuerdos y tratados que rijan la materia, ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.*

#### **Principios**

**Artículo 3º.** *El proceso social del trabajo en la navegación marítima, fluvial y lacustre es considerado, a los efectos de esta Ley, una actividad esencial, de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, dando prioridad a la aplicación de los principios de justicia social, solidaridad, equidad y respeto de los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, necesarios para el desarrollo estratégico y sostenible del Estado, de manera continua e ininterrumpida.*

#### **Convenios internacionales**

**Artículo 4º.** *Las disposiciones o estipulaciones contenidas en los tratados, acuerdos o convenios internacionales que obliguen a Venezuela, en las materias relacionadas con el trabajo en la navegación marítima, fluvial y lacustre, se aplicarán con preferencia a lo establecido en la presente Ley.*

#### **Definiciones**

**Artículo 5º.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

1. **Accesorios de Navegación:** *Es toda construcción flotante sin medios de propulsión y/o gobierno;*
2. **Armador:** *Es la persona quien asume la responsabilidad de la gestión de la seguridad operacional y utiliza o explota comercialmente el buque o construcción flotante en su propio nombre, sea o no su propietario;*
3. **Autoridad Acuática:** *Es el ente de gestión designado por la Administración, que regula el ejercicio de la autoridad y administración acuática y de las políticas que dicta el órgano rector en lo concerniente al régimen administrativo de la navegación y de las actividades conexas;*
4. **Autoridad competente:** *Es aquella que tiene atribuidas las potestades, poderes, facultadas por el órgano o entidad competente, en conformidad con la presente Ley;*
5. **Buques:** *Son construcciones flotante aptas para navegar por agua, con medios propios, cualquiera sea su clasificación, uso y dimensión;*

6. **Competencia:** Es la condición que debe reunir un Tripulante titular en cuanto a períodos de embarco, edad, formación, conocimiento, habilidades, destreza o experiencia y aptitud física, para realizar las actividades cónsonas a la responsabilidad de las funciones que le sean asignadas, debidamente acreditada con el título, licencia o dispensa de competencia, respectiva y refrendado por la Administración;
7. **Construcción flotante:** Son aquellas estructuras flotantes fabricadas para la navegación marítima, lacustre y fluvial, tales como: buques, accesorios de navegación, plataformas y dispositivos flotantes o fijos, sistemas submarinos y otras estructuras fabricadas para la navegación;
8. **Contrato de trabajo:** es un acuerdo entre el Trabajador o Trabajadora, quien presta un servicio en el proceso social de trabajo, bajo dependencia, a cambio de un salario justo, digno y equitativo con el Patrono o Patrona, con el fin de producir efectos jurídicos, en la modalidad escrita o verbal, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente que rigen la materia;
9. **Comité de seguridad y salud a bordo:** es la representación del buque o construcción flotante, conformado por un (1) representante de cada departamento, encargados de examinar y ocuparse de asuntos de seguridad y salud a bordo, así como, de otros asuntos conexos con el cumplimiento del contrato de trabajo y comunicar al Capitán sus resultados para que este gestione, ante el Armador, la solución a los requerimientos
10. **Duración de la relación laboral:** tiempo comprendido desde el inicio, duración y finalización de la relación laboral, considerando el inicio y final el domicilio del tripulante.
11. **Función:** conjunto de tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para la navegación, la seguridad operacional y la protección del ambiente, que se realizan a bordo de un buque o en cualquier otra construcción flotante;
12. **Jurisdicción:** Es la capacidad del Estado de controlar las actividades sobre su territorio o sus nacionales. comprende a su vez, el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o en las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre cual, como Estado, ejerce su soberanía;
13. **Oficial de Seguridad:** Es el oficial Titular a bordo que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones ergonómicas de los espacios de trabajo, condición laboral, la protección y del bienestar y participar como miembro principal del Comité de seguridad y salud a bordo.
14. **Patrono o Patrona:** persona natural o jurídica, con la cualidad de Armador o quien funja como tal, quien acepta las responsabilidades y sobre quien recaen los derechos y

*obligaciones que derivan de la presente Ley, ante el trabajador. Es quien se beneficia del conocimiento, experticia, habilidades y esfuerzo del trabajo de un tripulante o de un personal externo independiente, a cambio de una contraprestación o compensación económica, convenida entre las partes, por su servicio a bordo del buque o construcción flotante, operado por el Patrono o Patrona quien asume la responsabilidad de la gestión de la seguridad operacional;*

- 15. Pasajero:** *Toda persona que no sea un miembro de la tripulación o empleada u ocupada, en la navegación, en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo;*
- 16. Personal externo independiente:** *todo trabajador o trabajadora que labora en la navegación marítima, lacustre y fluvial, que no forman parte del Rol de Tripulantes, realizando funciones distintas al numeral 20, que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo con el Armador u explotador comercial, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad en calidad de contratistas, concesionarios, proveedores, comerciante, franquiciante y otros afines;*
- 17. Plataformas mar adentro:** *son las instalaciones o estructuras móviles, fijas o flotantes o sumergibles, que sean susceptibles de navegar o ser instaladas en los espacios acuáticos nacionales, destinadas a la exploración, explotación, distribución y almacenamiento de recursos naturales;*
- 18. Suficiencia:** *Es la condición que debe reunir un tripulante, no titular, en cuanto a períodos de embarco, edad, formación, conocimiento, habilidades, destreza o experiencia y aptitud física, para realizar las actividades cónsonas a la responsabilidad de las funciones que le sean asignadas, debidamente acreditada con el certificado de suficiencia emitido por la Administración Acuática;*
- 19. Trabajadores o Trabajadoras:** *Toda persona que labore a bordo de un buque o construcción flotante, de propiedad pública o privada, en la navegación marítima, lacustre y fluvial, a beneficio de un Patrono o Patrona;*
- 20. Tripulante:** *Toda Gente de Mar o todo trabajador o trabajadora empleada o contratada para trabajar en la navegación marítima, lacustre y fluvial; que forme parte del rol de tripulante, ejerciendo las funciones asignadas cónsonas a su competencia o suficiencia, según corresponda, debidamente acreditado y poseedores de títulos, licencias, refrendo, certificado de competencias, dispensas y de suficiencias, acreditado por la Administración Acuática y al que se le apliquen las leyes que rigen la materia.*

#### **Acceso a contratación**

**Artículo 6º.** *El Estado garantizará que los tripulantes, tendrán acceso, sin costo alguno, a un sistema eficaz, adecuado y sujeto a la responsabilidad que implica la contratación, que le permita encontrar empleo a bordo de un buque o construcción flotante, sin distinción de*

*nacionalidad, raza, color, sexo, credo o religión, opinión política u origen social o por cualquier otra condición.*

*Los derechos y obligaciones señalados, incluye a todo trabajador o trabajadora, en su condición de personal externo independiente, que preste su servicio a bordo de un buque o construcción flotante en la navegación marítima, fluvial y lacustre*

#### **Certificado médico marítimo**

**Artículo 7º.** *Los tripulantes para trabajar a bordo de un buque o construcción flotante, deberán poseer un certificado médico válido, que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones, expedido por un médico debidamente calificado y registrado en la Autoridad Acuática.*

#### **Obligaciones de otras banderas**

**Artículo 8º.** *El Estado garantizará que el Armador de los buques o construcciones flotantes, de otras banderas, autorizados por la Autoridad Acuática para hacer navegación de cabotaje o doméstica, o para realizar cualquier otra actividad conexas en los espacios acuáticos de la república, estará obligado que al menos el cincuenta por ciento (50 %) de la tripulación deberán ser venezolanos; adicionalmente, estarán obligados a enrolar cadetes y otros estudiantes de educación náutica, en las distintas especialidades, como pasantes.*

#### **Protección del salario y remuneraciones**

**Artículo 9º.** *Los salarios y remuneraciones de los tripulantes, producto de la relación de trabajo, gozarán de crédito privilegiado sobre el buque o construcción flotante y se pagará con prioridad, independientemente de cualquier otro privilegio. Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero el tripulante podrá elegir el pago de su salario, en el equivalente, en moneda extranjera, al tipo de cambio que rija para la fecha de pago.*

#### **Casas del Marino**

**Artículo 10º.** *El Estado promoverá, controlará y supervisará la conformación de Casas del Marino, como servicio público, para garantizar los derechos, medios y bienestar de los trabajadores y trabajadoras en la navegación marítima, fluvial y lacustre, independiente de la bandera del buque o construcción flotante, que operen en el país, incluyendo a sus tripulaciones, sin distinción de nacionalidad, raza, color, sexo, religión, condición política u origen social, con el fin de apoyar su bienestar, moral y condición física.*

## **TÍTULO II**

### **DEL TRABAJO A BORDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las Condiciones de Empleo**

#### **Contrato de trabajo**

**Artículo 11.** *Los contratos de trabajo deberán tener claramente definidas las condiciones de empleo, al momento de suscribirlo, con el fin de que los trabajadores y trabajadoras de la navegación marítima, fluvial y lacustre, tengan la oportunidad de examinarlo, asesorarse y aceptar los términos del contrato de manera libre. Los contratos o acuerdos de empleo incluirán los convenios colectivos aplicables.*

*Cuando dicho contrato no se celebre por escrito, bastará la inclusión del trabajador en el rol de tripulante o en cualquier otro registro documental que se lleve a bordo de un buque o construcción flotante, así como, el simple aprovechamiento de sus servicios, para ser considerado un contrato de hecho.*

*Se prohíbe la contratación de personas menores de 18 años*

#### **Beneficios laborales**

**Artículo 12.** *El armador, en virtud de la relación de trabajo, se obliga con el tripulante, durante la relación laboral al pago del salario, la remuneración que incluye las horas de trabajo o de descanso, vacaciones, horas extraordinarias, trabajo los días domingo o feriados y demás beneficios laborales, derivados del contrato de trabajo y de la prestación del servicio. Las actividades serán registrados en los respectivos documentos administrativos, llevados por el responsable del buque o construcción flotante, designado por el Armador*

#### **Cadetes de Náutica**

**Artículo 13.** *Todo buque o construcción flotante, de bandera nacional o extranjera, fletados por empresas del Estado venezolano o con participación o beneficios de este, o autorizados para realizar navegación de cabotaje o doméstica, deben tener enrolados como pasantes cadetes de náutica en las distintas especialidades que imparte la Universidad Marítima del Caribe.*

*Los pasantes de otras instituciones de educación de náuticas, reconocidas por las autoridades competentes, recibirán el mismo beneficio señalados en el presente artículo.*

#### **Remuneración**

**Artículo 14.** *Los tripulantes, percibirán remuneración periódica y completa por su trabajo, de conformidad con lo establecido en el contrato de trabajo y en los acuerdos de empleo con el armador.*

*Se prohíbe cualquier deducción en la remuneración, a los tripulantes por la obtención o la conservación del empleo.*

#### **Horas de trabajo, de descanso y vacaciones**

**Artículo 15.** *El tiempo durante el cual los tripulantes, están obligados a efectuar un trabajo a bordo, sin exceder de ocho (8) horas por cada período de veinticuatro (24) horas, o cincuenta y seis (56) horas por cada período de siete (7) días, propio a la condición especial del servicio que deben garantizar la continuidad de la seguridad operacional;*

*Las dieciséis (16) horas de trabajo adicionales a las derivadas por la jornada de trabajo semanal rutinaria, establecida en las normativa legal laboral vigente que rija la materia, serán horas adicionales de descanso, compensada proporcionalmente a razón de ocho (8) horas por día, a favor del tripulante, además de las establecidas en el periodo del disfrute de vacaciones.*

*El número mínimo de horas de descanso no será inferior a diez (10) horas; ni setenta (70) horas por cada período de siete (7) días, teniendo siempre en consideración los peligros que plantea la fatiga o cansancio físico al tripulante.*

*De manera excepcional, las horas de descanso podrán agruparse en dos (2) períodos como máximo, uno de los cuales deberá ser de al menos seis (6) horas ininterrumpidas.*

*Para los turnos de guardia, debe haber disfrutado de un descanso, de cuatro horas inmediatamente anterior al inicio de su turno, salvo que se trate de una situación de emergencia.*

*Los tripulantes al momento de sus vacaciones anuales gozarán de diez (10) días adicionales de disfrute por mes a bordo, como contraprestación de los sábados y domingos y feriados, no disfrutados, ocurridos durante su embarque y de los establecidos en este artículo por compensación de horas adicionales a las permitidas por la LOTTT por causas especiales de la actividad; además, de lo estipulado en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores*

#### **Cambio de bandera**

**Artículo 16.** *El cambio de bandera del buque o construcción flotante, será justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del tripulante, con el cumplimiento de los beneficios sociales derivados de la relación laboral, establecidos en la presente Ley.*

#### **Prevención de riesgos**

**Artículo 17.** *El Armador deberá evaluar todos los riesgos en las operaciones del buque y otras construcciones flotante, bajo su responsabilidad, y garantizar el desarrollo de las labores, en un ambiente de trabajo decente, propicio y seguro para el pleno ejercicio de las facultades físicas y mentales del Tripulante, incluyendo condiciones de salud y bienestar adecuados, así como tomar las oportunas precauciones e implementar prácticas de seguridad y salud laboral y un sistema de información efectivo que se imparta en la totalidad de la tripulación.*

*Los tripulantes deberán respetar y realizar las instrucciones y prácticas destinadas a prevenir riesgos en el mar, las que se efectuarán de conformidad a la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y lo que determinen las leyes, convenios, códigos, nacional e internacional, sobre la materia.*

*Todo tripulante tiene la obligación de asistir a los ejercicios y practicas de emergencias de zafarranchos de incendio, abandono buque, maniobras de salvamento y otras relacionadas, que ordene la máxima autoridad a bordo, sin que esto pueda ser considerado como trabajo extraordinario.*

*En todo caso. de existir una condición que ponga en riesgo la vida humana en el mar, el buque, la carga o el ambiente, la Autoridad Acuática deberá implementar acciones inmediatas y oportunas, a fin de garantizar medidas para subsanar los riesgos existentes.*

#### **Repatriación**

**Artículo 18.** *Los tripulantes tienen derecho a ser repatriados, cuando por cualquier motivo haya sido desembarcado en un puerto distinto del embarque o de origen. El armador deberá asegurar*

que dispone de los medios necesarios para evitar que, el tripulante o tripulantes, sean abandonados en puerto extranjero.

Cuando no se haya determinado el puerto al que deba restituirse el tripulante, se tendrá preestablecido el lugar donde se efectuó el inicio de la relación laboral.

Cuando el buque o construcción flotante, se pierda por apresamiento o siniestro, el armador deberá repatriar al tripulante y pagarle el salario hasta su llegada a su domicilio del país de origen.

El apresamiento o siniestro que se deba a falta del armador, se considerará como causa justificada de terminación de la relación de trabajo, al menos que disponga de otro buque o construcción flotante, equivalente y en igual condición laboral, existente, al momento del evento.

Si el buque o construcción flotante está navegando o en un país extranjero, no se debe dar por terminado la relación laboral con el tripulante, salvo que haya sido contratado o contratada en ese país.

Además de la Repatriación, el Armador debe pagar la contraprestación y demás beneficios laborales y legales, contemplados en la relación laboral establecido en el respectivo contrato de trabajo.

#### **Piratería o robo a mano armada**

**Artículo 19.** En el contrato de trabajo se debe establecer que la relación laboral continuará teniendo efectos, cuando un tripulante sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera, como consecuencia de actos de piratería o robo a mano armada, independientemente de la fecha fijada para su culminación haya vencido o que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación.

#### **Indemnización**

**Artículo 20.** Los daños al Tripulante que deriven de lesiones personales o se interrumpa la protección y seguridad social, que ocurra durante su prestación del servicio o por causa de naufragio ó pérdida del buque o construcción flotante, serán indemnizados por el Armador, a cada uno de los tripulantes, además de las establecidas en el respectivo contrato de trabajo, y las leyes que rigen la materia.

En caso de muerte, la indemnización se regirá por las leyes que rigen la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **De la navegación en buques de Pesca**

#### **Condiciones del Trabajo en la actividad pesquera**

**Artículo 21.** El trabajo de los pescadores y pescadoras en la navegación marítima, fluvial y lacustre, por su naturaleza, se regula en condiciones especiales. En todo caso, el Estado

*garantizará, que el trabajo a bordo de los buques pesqueros se realice en condiciones de trabajo decentes, en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, que incluya condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que comprende la prevención de la fatiga y atención médica y seguridad social.*

*Las obligaciones, señalados en la presente Ley, deberán establecerse en los contratos de trabajo en sus distintas modalidades, en especial, cuando la forma de remuneración se produce en función de una combinación entre el esfuerzo y el capital que habilita, al buque, como unidad de producción, para dar como resultado la repartición de los beneficios, en una distribución compensatoria que se realiza al culminar la faena de pesca.*

*El armador deberá cumplir con las condiciones de empleo, la forma de contratación, remuneración y condiciones a bordo del trabajo de los pescadores y pescadoras, y que permitan el acceso a la seguridad y bienestar social, aplicables de acuerdo con esta Ley, y demás leyes y reglamentos sobre la materia de pesca, en especial, cuando la remuneración se establezca en un porcentaje de los ingresos o beneficios brutos de la expedición de la pesca de que se trate.*

### **TÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I De la Formación y Capacitación**

##### **Empleo**

**Artículo 22.** *El Estado garantizará en el desarrollo de las políticas acuáticas nacionales, la promoción, inclusión y progresión de las aptitudes y las oportunidades de empleo de los trabajadores y trabajadoras, con el fin de proporcionar al sector de la navegación marítima, fluvial y lacustre, una mano de obra calificada y competente.*

##### **Oportunidades de empleo**

**Artículo 23.** *Las políticas a que se refiere el artículo anterior tienen como objetivo ayudar a los tripulantes a reforzar sus competencias, sus calificaciones y oportunidades de empleo a bordo y en tierra. Esto incluye, condiciones que permitan encontrar un empleo decente, adaptarse a los cambios, evolución tecnológica y las condiciones del mercado de trabajo en el sector acuático.*

##### **Formación y capacitación**

**Artículo 24.** *Los armadores garantizaran mediante políticas en materia de salud y trabajos a bordo, que los tripulantes mantengan sus calificaciones establecidas de formación, entrenamiento y certificación vigente, durante la prestación del servicio, aplicando programas de formación y capacitación, dirigidas a mantener la mejora continua de una cultura de seguridad.*

### **TÍTULO IV DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I Del Bienestar Social**

### **Servicios de bienestar**

**Artículo 25.** El Estado garantizará que se adopten las medidas y se faciliten los medios y servicios de bienestar, a los trabajadores y trabajadoras de la navegación marítima, fluvial y lacustre, tanto a bordo como en puerto de los buques o construcción flotante; que tengan acceso a instalaciones y servicios de bienestar apropiados y medidas adecuadas para la protección de la salud y un acceso rápido a la atención médica.

El Armador entregará al tripulante, al momento de su contratación, una identificación biométrica, que será de uso obligatorio y ser portado por los tripulantes, la identificación contendrá sus datos personales y permitirá la verificación digital, en puertos nacionales o de otras banderas, de los títulos o certificados de obligatorio cumplimiento, cónsono a su rol a bordo y los datos de identificación del Armador.

### **Finalidad de las casas del marino**

**Artículo 26.** La finalidad de las casas del marino, es brindar espacios de esparcimiento y distracción a los marinos venezolanos y extranjeros, en los puertos venezolanos. En las instalaciones se promoverá servicios de bienestar en tierra, así como, asistencia para la prevención y salud laboral, el bienestar espiritual, moral, y físico, a través de instalaciones adecuadas, para asistir en situaciones difíciles o necesidades comprobadas, conforme a las normas internacionales en la materia.

En todo caso, las instalaciones incluirán: salas de reuniones y de recreo, instalaciones deportivas, espacios para la capacitación y para la asesoría legal e instalaciones para facilitar la práctica religiosa e intercambio cultural y asistencia para el traslado local.

El Reglamento de la Casa del Marino, establecerá la organización y condiciones en que se conformaran estas instalaciones en los diferentes puertos de la República.

### **Condiciones y medio ambiente**

**Artículo 27.** El Armador debe cumplir con las disposiciones en materia de protección, prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, relativos a la salud, la seguridad y a la prevención de accidentes a bordo; así como, informar oportunamente y de manera expedita a la autoridad competente los accidentes de trabajo ocurridos a bordo, cumpliendo las normativas que rijan la materia.

El Armador velará porque a bordo se faciliten y mantengan espacios de alojamiento e instalaciones de esparcimiento decentes, confortables y adecuados para los tripulantes, a los fines de proporcionar optimas condiciones para la salud y el bienestar.

El Armador velará por que a bordo tenga las condiciones ergonómicas que garanticen el descanso del tripulante y que evite su fatiga, cumpliendo con las normas establecidas, tales como: tamaño de los dormitorios, espacios de alojamiento, ventilación, supresión de ruidos y otros factores ambientales que afecten el descanso; así como disposición de instalaciones sanitarias e iluminación suficiente y adecuada.

*Los dormitorios y comedores deberán estar adecuadamente ventilados, provistos con un sistema de aire acondicionado que renueve el aire en los espacios de alojamiento, y proporcionar camas para cada Tripulante. Para los casos de tener a bordo personal de distintos sexos poseerán las condiciones adecuadas que garanticen la privacidad.*

*El armador garantizará que exista provisión suficiente de alimentos nutricionales y agua apta para el consumo humano, de buena calidad, que garanticen la salud y el bienestar de los tripulantes, a bordo.*

#### **Servicios e instalaciones**

**Artículo 28.** *Todo lo relativo con el alojamiento y servicios de esparcimiento e instalaciones, y demás espacios para los tripulantes, alimentación, así como, lo relativo con visitas a bordo e instalaciones sanitarias, equipos de primeros auxilios, enfermería, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, en correspondencia con la legislación nacional y reglamentos sobre la materia.*

#### **Comité de seguridad y salud a bordo:**

**Artículo 29.** *A bordo del buque o construcción flotante se creará el Comité de seguridad y salud a bordo, conformado por un (1) representante de cada departamento, designado por sus miembros, encargados de examinar y ocuparse de asuntos de seguridad y salud a bordo, y del cumplimiento del contrato de trabajo. El Oficial de Seguridad es el Titular designado responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones ergonómicas de los espacios de trabajo, condición laboral, la protección y del bienestar y participar como miembro principal del Comité de seguridad y salud a bordo.*

## **CAPÍTULO II**

### **De la Protección de Salud y Atención Médica**

#### **Protección de la salud**

**Artículo 30.** *El Armador protegerá la salud de los tripulantes, para que tengan un acceso rápido y adecuado a la atención médica, tanto a bordo, como en tierra, garantizando el traslado seguro y confiable, incluido los medicamentos, tratamiento, equipos y de los servicios médicos necesarios, consultas radioeléctricas o telemedicinas, y los buques o construcciones flotantes estarán dotadas de los equipos de primeros auxilios y una guía médica para atender las emergencias que se susciten a bordo.*

*Todo lo relativo con la responsabilidad del Armador, relacionado con la salud y atención médica de los tripulantes, que comprenden sufragar gastos por enfermedad o accidente, gastos médicos, discapacidad por lesiones, incluyendo sepelio en caso de muerte a bordo o en tierra.*

#### **Autorización sanitaria**

**Artículo 31.** *El Capitán, en nombre del Armador, cumplirá con los protocolos sanitarios establecidos por el ente competente en materia sanitaria, al momento de declarar condiciones especiales de restricción para el embarque y desembarque de personas, equipos, cargas o cosas a bordo, como resultado de la libre Platica. La autoridad sanitaria tendrá la competencia de*

*autorizar al buque o construcción flotante para realizar actividades comerciales y operaciones, una vez verificada que no representa un riesgo a la salud.*

## **TÍTULO IV SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **CAPÍTULO I De la Protección Social**

#### **Sistema de Seguridad Social**

**Artículo 32.** *El Estado establecerá un Sistema de Seguridad Social para los trabajadores y trabajadoras en la navegación marítima, lacustre y fluvial, conformado por el Instituto de Previsión Social del Tripulante, dirigido a la protección, salud y seguridad laboral*

#### **Instituto de Previsión Social del Tripulante**

**Artículo 33.** *Se crea el Instituto de Previsión Social del Tripulante para los trabajadores y trabajadoras en la navegación marítima, lacustre y fluvial, de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, organizativa y administrativa, adscrito al ministerio con competencia en la materia, conformado por un cuerpo colegiado de cinco (5) miembros, integrado por: un (1) representante del Ejecutivo Nacional, un (1) representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, un (1) representante de la Universidad Marítima del Caribe, un (1) representante de la Cámara de Armadores y un (1) representante designado por las organizaciones que agrupe a trabajadores en la navegación marítima, lacustre y fluvial. Cada uno de los miembros tendrán sus respectivos suplentes, igualmente designados por el ente correspondiente.*

*El Instituto será responsable de la gestión y administración y aplicación de sus fondos en la utilización de la previsión social, la Casa del Marino y para la Protección laboral de los tripulantes.*

*Los Armadores deberán estar registrado en el Instituto de Previsión Social del Tripulante para contratar tripulantes y poder ejercer sus actividades comerciales.*

#### **De los recursos del Instituto de Previsión Social del Tripulante**

**Artículo 34.** *Los ingresos del Instituto, se constituye del aporte de los Armadores, responsables de garantizar la previsión y protección social del Tripulante; del aporte del trabajador, del Estado, de las empresas navieras nacionales e internacionales, otras empresas conexas y de las donaciones aportadas por terceros.*

*Los recursos del Instituto serán destinados primordialmente para garantizar las obligaciones derivadas del trabajo como hecho social, la prestación del servicio ante enfermedad, la repatriación, atención médica, invalidez, discapacidad, necesidades especiales, riesgos en el ejercicio de la profesión, vejez, viudez, orfandad, pensiones, recreación, servicio funerario; así*

*como, los requerimientos para vivienda y cualquier otra prestación objeto de previsión social establecidas en las leyes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*Los aportes y contribuciones al Instituto de Previsión Social del Tripulante, coadyuvaran a mantener y garantizar el bienestar, la seguridad social y la protección, mantenimiento y preservación de la salud de la familia del marino venezolano, con la finalidad de incrementar el crecimiento patrimonial y por ende coadyuvar en la sustentabilidad del régimen de seguridad social del tripulante.*

### **Garantía Financiera de Cumplimiento**

**Artículo 35.** *Cada Armador constituirá Garantía Financiera de Cumplimiento de la protección social del tripulante, establecida en la presente Ley y en el respectivo contrato de trabajo, por un monto no inferior a seis salarios integrales de la tripulación, renovable cada año, con cobertura nacional e internacional, a nombre del Instituto de Previsión Social del Tripulante.*

*Los Armadores deben actuar de manera expedita y oportuna en cumplir con lo establecido en la presente Ley y en el Contrato de Trabajo, al momento de presentarse una condición que afecte laboralmente al trabajador, contemplados en el presente Capítulo; en caso de no cumplir con este mandato y con el propósito de no afectar al Tripulante en lo económico o lo coloque en una condición de indefensión, el Instituto de Previsión Social del Tripulante ejecutará de manera inmediata la Garantía Financiera de Cumplimiento.*

*Al ejecutarse la Garantía Financiera de Cumplimiento, el Armador deberá constituir inmediatamente otra Garantía con las mismas condiciones, en caso contrario, será suspendido y no podrá continuar operando en calidad de Armador. La ejecución de la Garantía, no exime al Armador de cumplir con las responsabilidades establecidas en la presente Ley.*

*El Contrato de Trabajo, verbal o escrito, se entenderá que contendrá la Garantía Financiera de Cumplimiento establecida en la presente artículo*

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones Finales**

#### **Medidas de Control**

**Artículo 36.** *El Ejecutivo Nacional queda facultado para establecer los mecanismos de control y adaptar las medidas pertinentes en aplicación de la presente Ley.*

#### **Entes garantes**

**Artículo 37º.** *El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, principal institución que representa el gremio náutico y la Universidad Marítima del Caribe, alma mater de la educación náutica en Venezuela, actuando ambas en su condición de Asesores del Ejecutivo Nacional y miembros del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrán la facultad para actuar conjuntamente*

*como entes garantes en la salvaguarda de los derechos sobre seguridad y salud laboral, protección y bienestar del tripulante, establecidas en las leyes.*

*Ambas instituciones participarán en investigaciones por eventos que amenacen la seguridad o produzcan daños al tripulante o menoscabe sus condiciones; además, practicar inspecciones y auditorias, a compañías navieras y a sus buques o construcciones flotantes, para verificar la aplicación de la Ley, al momento de recibir evidencias objetivas suficientes de su incumplimiento; estas actuaciones conjuntas tendrán por objeto de garantizar la objetividad y contribuir a determinar encontrar los factores causantes y promover soluciones para evitar que se repitan y se subsanen los daños causados.*

*En todo caso, los Armadores están obligados a los costos logísticos asociados a las inspecciones o auditorias, quienes además deben tramitar los permisos para el acceso a sus instalaciones y a la documentación relacionada.*

*El Ejecutivo Nacional, garantizará que los órganos competentes, en especial del sector acuático, brinden toda la colaboración necesaria para la ejecución de la salvaguarda e investigaciones que realicen dichas instituciones, sin que menoscabe lo establecido en las demás leyes, que rigen la materia.*

#### **Del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante**

**Artículo 38.** *El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante es un organismo de carácter profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá además las facultades atribuidas en esta Ley.*

*Los tripulantes titulados, para ejercer las funciones a las cuales están facultados, deben estar inscritos en el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante.*

*En caso de ausencia comprobada de Tripulantes nacionales, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y el ente responsable en materia laboral, previa opinión favorable del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, podrán, cuando las circunstancias así lo exijan, otorgar permiso provisional por un (1) año máximo a extranjeros, para efectuar funciones de tripulantes a bordo de un buque o construcción flotante de bandera nacional.*

*El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante establecerá de manera periódica y oportuna, el tabulador salarial mínimo que regirá para los tripulantes, que servirá de referencia para el Ejecutivo Nacional.*

#### **Del Reglamento**

**Artículo 39.** *El Ejecutivo Nacional, establecerá el Reglamento de esta Ley, para establecer modalidades específicas en las relaciones laborales de los trabajadores y de las trabajadoras en la navegación marítima, fluvial y lacustre.*

## Vigencia

**Artículo 40.** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en le Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días de dos mil veintidós

Años \_\_\_\_° de la Independencia, \_\_\_\_° de la Federación y \_\_\_\_° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)”

| CUADRO COMPARATIVO PARA EL CALCULO DE VACACIONES  |                 |  |                 |
|---|-----------------|--|-----------------|
| El presente calculo se establece tomando como referencia la Ley Organica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y considerando la jornada laboral del personal que labora en tierra (oficinas y otros) comparada con la jornada de trabajo en la navegación |                 |  |                 |
| Trabajador en tierra  |                 | Trabajador en la navegación  |                 |
| Concepto  | Disfrute (días) | Concepto   | Disfrute (días) |
| Vacaciones Artículo 190 de LOTTT  | 15              | Vacaciones Artículo 190 de LOTTT   | 15              |
| Jornada de lunes a viernes, brinda (52) fines de semanas fuera de la atención al trabajo de dos (2) días (sábado y domingo)   | 0               | Jornada de lunes a domingo ,NO le brinda al tripulante los fines de semanas fuera de la atención al trabajo de dos (2) días (sábado y domingo)   | 104             |
| Cumple una jornada de trabajo máximo de 40 horas semanales  | 0               | Cumple una Jornada de 56 horas, superior a las 40 establecidas en la LOTTT, por ser una actividad especial, compensándose con (2) Días de descanso mensual (Artículo 15 de la presente LEY | 24              |
| <b>Total días a compensar por vacaciones</b>  | <b>15</b>       |  | <b>143</b>      |
| <b>NOTA:</b> no se consideraron los días feriados   |                 |  |                 |

**DECISIÓN:** El informe del Coordinador del Grupo de Trabajo en Trabajo Marítimo se toma en cuenta. El CE solicita al Coordinador del área que continúe con sus valiosas labores.

**Sexto Punto:** Informe del Grupo de Trabajo Costa Afuera AVDM.

En Tercer reunión de CE, se designó un Sub-Comité para dar respuestas al seguimiento de Jorge Radovich como Presidente del Grupo de Trabajo Offshore del CMI, quien realizó tres observaciones puntuales a la AVDM. El Coordinador del Grupo de Trabajo Costa Afuera AVDM, Rubén Bolívar ha preparado las referidas respuestas y comentarios, los cuales serán circulados al Sub-Comité mencionado para su revisión y aprobación.

**DECISIÓN:** La Secretaría General enviará, el informe de alcance remitido por el Coordinador del Grupo de Trabajo, Rubén Bolívar para los efectos aquí discutidos.

**Séptimo Punto:** Estado de Postulaciones Orden Francisco Javier Yanes para el 2022.

El Presidente tomó la palabra para informar que la idea es que las condecoraciones de este año se efectúen durante el evento de la Universidad Metropolitana en Diciembre 2022, es decir durante Congreso de la AVDM, ya que será el evento de mayor importancia a nivel protocolar.

En ese sentido Omaña propuso a las condecoraciones de Nelson Maldonado y Rafael Reyero.

Por su parte Juan J. Itriago propuso al Ex Presidente José Alfredo Sabatino.

**DECISIÓN:** Por decisión unánime del CE, se consideró realizar la propuesta al Consejo de la Orden Francisco Javier Yanes de Nelson Maldonado, Rafael Reyero y José Alfredo Sabatino Pizzolante.

**Octavo Punto:** Estado de Convenios con Asociaciones Nacionales de Derecho Marítimo en Latinoamérica.

Gustavo Omaña tomó la palabra para informar que se han tenido discusiones con las Asociaciones Nacionales Latinoamericanas y hasta la fecha se han formalizado convenios específicamente con las Asociaciones Nacionales de Derecho Marítimo de Colombia y México. Solicita autorización del CE para participar en un acto protocolar con las referidas Asociaciones Nacionales a los efectos de poner en marcha los mencionados convenios institucionales.

**DECISIÓN:** Aprobado. Que se adelantes todas las acciones necesarias para llevar adelante los Convenios con las Asociaciones Nacionales propuestas.

Finalmente, agotado el tema de la agenda, el Presidente da por concluida la CUARTA Reunión del Comité Ejecutivo identificada **ACTA CE-AVDM-ORDINARIA-0004-2022/2025-22JUL 2022.**

El Secretario General, circulará el borrador respectivo del Acta, a los miembros presentes en dicha reunión para su aprobación en la próxima convocatoria y posterior asiento del Acta respectiva.

Caracas, 22 de Julio de 2022.